



## Resolución Directoral

Callao, 03 de Octubre de 2022

### VISTOS:

El Memorando N° 522 – 2022 –DG-HNDAC emitido por la la Dirección General; el Informe N° 417 - 2022 - HNDAC-OEA emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 971 - 2022 – OARH –HNDAC emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 359 - 2022 – USCARLE –HNDAC emitido por la Unidad de Selección, Control de Asistencia, Registro y Legajo y el Informe N° 637-2022-OAJ-HNDAC emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios estableciéndose en su Artículo 1° que la finalidad de la norma es el regular el régimen especial CAS y definiendo como su objeto el garantizar los principios de méritos y capacidades, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM fueron establecidas modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa definiendo que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial;

Que, el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora, no siéndoles de aplicación las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;

Que, de conformidad con el instructivo emitido por SERVIR: Instrumentos del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, corresponde que el Comité cumpla con las etapas



correspondientes: Etapa Preparatoria: Aprobación de la Convocatoria, Publicación del Proceso en el Servicio Nacional del Empleo; Etapa de Convocatoria: Publicación de la Convocatoria en la web o mural de la entidad, por lo menos cinco días hábiles antes de la siguiente etapa, Presentación de la Hoja de Vida,; Etapa de Selección: Evaluación de la Hoja de Vida, Publicación de resultados (por lo menos durante diez días hábiles), entrevista; Etapa de Suscripción y Registro del Contrato (no mayor a cinco días hábiles);

Que, conforme al Instrumento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS emitido por SERVIR, se establece que a través de Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que modifica el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, la responsabilidad de la gestión del régimen CAS en las entidades corresponde a las Oficinas de Recursos Humanos o la que haga sus veces, resultando imprescindible que exija que el área que requiera la contratación bajo esta modalidad cumpla con acreditar la Necesidad del Servicio a contratar así como el número de plazas requerido, debiendo también cumplir con establecer la disponibilidad presupuestaria, esto conforme al contenido del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios;

Que, conforme a la Directiva para la Contratación Administrativa de Servicios del Personal Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 aprobada por Resolución Directoral N° 349 -2017- DG-HNDAC, se establece que en numeral 5.1.3. el Comité Evaluador es el encargado de conducir el proceso de contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y se integrará mediante acto resolutoria del titular de la entidad de la siguiente manera: Director (a) General o su representante; Director (a) Ejecutivo (a) de la Oficina Ejecutiva de Administración o su representante; Jefe (a) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos o su representante y el Jefe (a) del Área Usuaria o su representante;

Que, mediante Informe N° 637-2022-OAJ-HNDAC de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta pertinente la propuesta de conformar un Comité Evaluador que se encarguen los procesos de convocatoria para la contratación de personal bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, resultando también adecuada la propuesta de conformar dicho Comité Evaluador del Proceso CAS con el Director de la Dirección Adjunta de Gestión Clínica, el Director Ejecutivo (a) de la Oficina Ejecutiva de Administración o su representante, el Jefe (a) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos o su representante y el Jefe (a) del Área Usuaria o su representante;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Con las visaciones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos; la Oficina Ejecutiva de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Directiva para la Contratación Administrativa de Servicios del personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 aprobada por Resolución Directoral N° 349 -2017- DG-HNDAC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

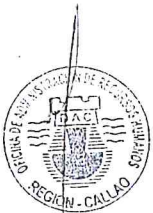
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR**, el Comité Evaluador del Proceso CAS – Periodo 2022, el cual estará conformado de la siguiente manera:

Comité Evaluador del Proceso CAS - 2022

Director de la Dirección Adjunta de Gestión Clínica o su representante

Director Ejecutivo (a) de la Oficina Ejecutiva de Administración o su representante.







# Resolución Directoral

Callao, 03 de Octubre de 2022

Jefe (a) de la Oficina de Administración de Recursos Humanos o su representante.  
Jefe (a) del Área Usuaria o su representante.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto resolutivo que se oponga o contradiga lo decidido en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes del Comité Evaluador del Proceso CAS – 2022 que a la fecha vienen desempeñando sus cargos directORALES y jefaturales en el Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)) en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Hospital Nacional / Daniel Alcides Carrion  
Dra. PATRICIA GUTIÉRREZ MONTOYA  
DIRECTORA GENERAL  
C.M.F. 23539 RNE. 18605



